

**Contraloría General de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

EXPEDIENTE: Fisca2603566

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a quince de mayo de dos mil veintiséis.

VISTOS los autos que conforman el recurso de revisión al rubro citado y toda vez que se encuentra debidamente sustanciado, con fundamento en los artículos 130 y 135 fracción VIII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de febrero de dos mil veintiséis¹, el ahora recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generándose el folio **651146726000063**, en la que se requirió la siguiente información:

"Número total de fosas y/o cementerios coandestinos localizados en el estado de Veracruz durante el 2024 y 2025. Incluir número total, municipio donde fue o fueron hallados, número de cuerpos encontrados y número de restos humanos hallados." (sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El seis de marzo de dos mil veintiséis², el sujeto obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia proporcionó la respuesta al folio antes indicado.

3. Interposición del Recurso de Revisión. Con fecha once de marzo de dos mil veintiséis³, se tuvo por presentado el recurso de revisión promovido

¹ Foja 0001

² Foja 0002

³ Foja 0003-0005

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**Contraloría General de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Fisca2603566**

por la parte recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia ante el Sujeto Obligado competente.

4. Admisión del Recurso de Revisión. En fecha doce de marzo de dos mil veintiséis⁴, se admitió el presente recurso de revisión al rubro citado interpuesto por la parte recurrente, por lo que se ordenó la puesta a disposición a las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como, ofrecieran pruebas y alegatos.

5. Comparecencia del Sujeto Obligado. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiséis⁵, a través de la oficialía de partes de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz se recibió el oficio identificado con la nomenclatura **FGE/DTAIyPDP/0415/2026** y sus anexos, de esta misma fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado desahogó la vista que se dictó mediante el acuerdo de admisión de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis.

6. Vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintiséis⁶, se agregaron al expediente del presente recurso de revisión las documentales señaladas en el punto anterior, y se ordenó remitir las mismas a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a esta Autoridad Garante lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

7. Recepción de manifestaciones. En fecha seis de abril de dos mil veintiséis⁷, el ahora recurrente desahogó vía correo electrónico la vista realizada mediante acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintiséis, a través del cual manifestó "No satisfecho", en relación con las respuestas

⁴ Foja 0012 - 0013

⁵ Foja 0020 - 0025

⁶ Foja 0026 - 0027

⁷ Foja 0033

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**Contraloría General de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Fisca2603566**

proporcionadas por el Sujeto Obligado. En ese sentido, la Autoridad Garante tuvo por recibidas las manifestaciones de cuenta y se ordenó agregar las mismas al expediente para su valoración al momento de resolver.

8. Cierre de instrucción. El veintisiete de abril de dos mil veintiséis⁸, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Al no existir diligencias pendientes por desahogar, seguido el procedimiento en todas sus fases, se procede a dictar resolución conforme a derecho y al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Subdirección de Quejas y Denuncias es competente para conocer del presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, párrafos décimo y décimo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción V, 8, 9, 34, 35, 144, 145, 148, 153 y 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV, 8, 9, 26, 27, 126, 127, 130, 135 y 136 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 108 y 108 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 321, 322 y 323 fracciones XL, XLII y XLVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados mediante el acuerdo 51/2025 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el treinta de julio de dos mil veinticinco, y de conformidad

⁸ Foja 0037

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**Contraloría General de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Fisca2603566**

a la designación expresa de la Titular de la Autoridad Garante mediante el oficio número CG/FGE/ST/0229/03/2026 de fecha dos de marzo de dos mil veintiséis con que comisiona al suscrito para el cumplimiento de lo señalado en el Título Séptimo de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. PROCEDENCIA.

El recurso de revisión cumple con el contenido previsto por el artículo 128 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue interpuesto de manera oportuna conforme al plazo señalado en el artículo 126 de la Ley antes invocada y se fundamenta en el artículo 127, fracciones X y XII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no advertirse la actualización de causales de improcedencia o sobreseimiento, esta Autoridad Garante determina proseguir con el análisis de fondo correspondiente.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO.

Son **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por la parte recurrente.

En ellos, el inconforme aduce en esencia que el sujeto obligado deliberadamente ocultó la información solicitada, pues incumplió con la búsqueda exhaustiva de la misma, ya que se trata de información pública que la propia Fiscalía General del Estado ha dado a conocer en comparecencias de sus titulares.

Refiere que en anteriores solicitudes de información quedó constancia histórica de que la Fiscalía General del Estado genera la información, por lo que concluye que la Unidad de Transparencia no realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, pues únicamente remitió oficio a la Dirección General de los Servicios Periciales y omitió hacerlo con relación a las Fiscalías Coordinadoras Especializadas, a la Fiscalía de Investigaciones

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**Contraloría General de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Fisca2603566**

Ministeriales, Director de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro así como la Fiscalía Especializada en Atención a Personas Desaparecidas.

Agrega, que con base en todo lo expuesto, se evidenció que el sujeto obligado inobservó el decreto emitido en el Diario Oficial de la Federación del seis de abril de dos mil veintitrés mediante el cual se determinaron los lineamientos L/0001/2022, en los cuales se obliga a las fiscalías estatales a generar información relacionada con fosas clandestinas.

Como ya se anticipó, lo así expuesto en vía de agravios devienen **INFUNDADOS**, ya que este Órgano Garante determina que en la especie la Fiscalía General del Estado de Veracruz garantizó el derecho de acceso a la información del particular, ya que en la etapa de substanciación la Dirección General de los Servicios Periciales del Sujeto Obligado emitió respuesta y entregó la información requerida al recurrente, por lo que quedó subsanado el derecho de acceso a la información de la persona solicitante como a continuación se verá.

En principio conviene puntualizar que el aquí recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, la cual quedó registrada bajo el número de folio 651146726000063, por consiguiente, el Sujeto Obligado el nueve de marzo de dos mil veintiséis emitió respuesta mediante el oficio **FGE/DGSP/01705/2026** en los términos que a continuación se transcriben:

"...con relación a la información requerida, me permito informar a Usted, que no es posible proporcionar lo requerido, debido a que la información no se encuentra generada y/o desglosada en los términos solicitados, por lo tanto me permito manifestar que no existe obligación de elaborar documentos para atender las solicitudes de acceso a la información..." (sic)

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente en fecha once de marzo de dos mil veintiséis interpuso vía Plataforma Nacional de Transparencia el medio de impugnación previsto en el artículo 126 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**Contraloría General de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Fisca2603566**

Seguido el procedimiento, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado vía oficio **FGE/DGSP/3795/2026**⁹ de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis desahogó la vista que se le diera respecto a la interposición del presente recurso de revisión, y en el cual en lo que interesa señaló:

"...referente a los años 2024 y 2025, la información pública generada, relacionada con lo requerido en la solicitud de información con número de folio 651146726000063 de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra disponible para su consulta gratuita, en la página Web de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en el apartado de Transparencia, misma a la que puede acceder de manera directa a través de las ligas siguientes:

<https://ftp1.fiscaliaveracruz.gob.mx/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2024/ARCHIVOS%20AREAS/SECRETARIA%20TECNICA/OCT-DIC%2024/Informe%20Anual%20de%20Actividades%202024.pdf>

(página 185)

https://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/SETEC/informe_de_Labores/2025/Informe_Anual_2025.pdf

(página 162)...” (sic)

Documental a la que se le otorga **valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VIII y XII, y 135, fracción IV, de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tratarse de documentos públicos emitidos por personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, sin que obre en autos prueba en contrario que desvirtúe su autenticidad o contenido.

Pues bien, con relación a la documental antes mencionada, esta Autoridad Garante al emprender de manera oficiosa la verificación de la información proporcionada de las ligas electrónicas facilitadas por la Dirección General

⁹ Foja 0022-0024



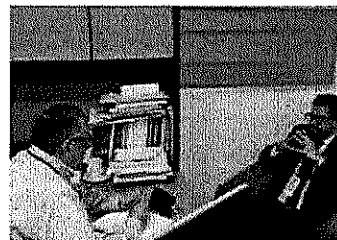
de los Servicios Periciales, se procedió a aperturar en un primer paso la liga electrónica relativa a la información correspondiente al **ejercicio dos mil veinticuatro** a través de la cual se observó lo siguiente:

Liga electrónica verificada:

<https://ftp1.fiscaliaveracruz.gob.mx/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/2024/ARCHIVOS%20AREAS/SECRETARIA%20TECNICA/OCT-DIC%2024/Informe%20Anual%20de%20Actividades%202024.pdf>

Imagen 1. Informe Anual de Actividades del ejercicio 2024 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

TRABAJO EN FOSAS CLANDESTINAS OCTUBRE 2024		TOTAL
LOCALIZADAS		65
PROCESADAS		68
N.M.I. RECUPERADOS		126
RESTOS ÓSEOS RECUPERADOS		20
CADÁVERES IDENTIFICADOS 2024		10
CADÁVERES IDENTIFICADOS DE AÑOS ANTERIORES		28
MUNICIPIOS		TLALIXCOYAN TEZONAPA MEDELLIN DE BRAVO TIHUATLAN ALVARADO URSULO GALVAN COATZINTLA COATZACOALCOS XITLACZOQUITLAN TRES VALLES PLAYA VICENTE TUXPAN CORDOBA TAMIAHUA



TRABAJO EN FOSAS CLANDESTINAS

DELEGACIÓN / SUBDELEGACIÓN	TOTAL		
	TOTAL DE INGRESOS	IDENTIFICADOS	INIS
TANTOYUCA	188	182	6
PANUCO	65	60	5
TUXPAN	227	184	43
POZA RICA	256	229	27
PAPANTLA	152	145	7
CORDOBA	402	350	48
ORIZABA	301	282	19
XALAPA	549	450	99
MARTINEZ DE LA TORRE	169	178	11
VERACRUZ	731	646	85
COSAMALOAPAN	344	216	28
SAN ANDRES Tuxtla	224	215	9
ACAYUCAN	195	184	11
MINATITLAN	195	185	10
COATZACOALCOS	344	311	33
TOTAL:	4,262	3,823	439



En un segundo momento, se procedió a verificar la liga electrónica relativa a la información correspondiente al ejercicio dos mil veinticinco a través de la cual se observó lo siguiente:



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

**Contraloría General de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Fisca2603566**

Liga electrónica verificada:

https://ftp2.fiscaliaveracruz.gob.mx/SETEC/informe_de_Labores/2025/Informe_Anual_2025.pdf

Imagen 1. Informe Anual de Actividades del ejercicio 2025 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En el departamento de disciplina en identificación Humana, por medio de su equipo multidisciplinario de análisis de necropsias para casos complejos, el cual consta de un médico, un antropólogo físico y un odontólogo capacitados para el ámbito forense, llevaron a cabo el análisis de **442 Personas Fallecidas Sin Identificar**.

Se realizó la **entrega digna de 367 personas**, mediante diferentes procesos de identificación, destacando por proceso de **reconocimiento fotográfico y por proceso de análisis forense**; entregadas bajo estricto protocolo de notificación y entrega digna, donde se cuenta con la participación de fiscales, jefes de departamento, peritos médicos, peritos antropólogos, peritos odontólogos, peritos criminalistas, durante el cual se realiza una presentación donde se explica de manera detallada y pormenorizada, el metódico y exhaustivo análisis del equipo multidisciplinario y en caso de existir dudas por partes de familiares (víctimas indirectas) de como se llegó a la conclusión de la identificación positiva, estas se responden con total claridad, con un lenguaje sensible y sencillo, hasta que la familia está satisfecha con lo presentado.

Respecto al trabajo en Fosas Clandestinas en el periodo que se informa, se destaca la **intervención y procesamiento de 54 fosas**, en 18 diferentes municipios del estado de Veracruz. En las que se ha contado con el trabajo de peritos en materia de criminalística y arqueología forense en conjunto con la Comisión Estatal de Búsqueda, Fiscalía Especializada en Atención de Denuncias por Per-

sonas Desaparecidas, contando en ocasiones, con la presencia y acompañamiento de diversos Colectivos de Búsqueda de personas desaparecidas, en donde **se han recuperado 92 Personas Fallecidas Sin Identificar**. Los trabajos de recuperación se han realizado en los siguientes municipios:

- Catemaco
- Maltrata
- Úrsulo Galván
- Xalapa
- Veracruz
- Tuxpan
- Paso de Ovejas
- Tehuipango
- Tihuatlán
- Río Blanco
- Yanga
- Medellín De Bravo
- Jáltipan
- Alamo Temapache
- Playa Vicente
- Castillo De Teayo
- Vega de Alatorre
- San Rafael



Como se observa en las imágenes adjuntas, se aprecia la información referente a las fosas clandestinas localizadas, los municipios, así como cuerpos encontrados y restos óseos recuperados correspondientes a los ejercicios dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco.

En las relatadas consideraciones, esta Autoridad Garante determina que los hipervínculos proporcionados por el Sujeto Obligado durante la

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**Contraloría General de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Fisca2603566**

substanciación del presente recurso de revisión, **satisficieron el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, pues contrario a lo alegado, al ingresar a los mismos, se corroboró que el solicitante puede consultar la información requerida, pues se trata de información pública que la Fiscalía General del Estado de Veracruz genera referente al número total de fosas clandestinas localizadas en el Estado de Veracruz, los municipios donde fueron hallados, el número de cuerpos y restos humanos encontrados respecto a los años dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco.

Por otra parte, contrario a lo aducido por el recurrente, con relación a que la Unidad de Transparencia no fue exhaustiva en la búsqueda de la información ya que no turnó la solicitud de información a las diversas áreas que refiere en su ocuro, también es infundado, en la medida de que en términos de los artículos 159, 161, 162, 176 y 177, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, la información que en su momento requirió es generada por la Dirección General de los Servicios Periciales, preceptos legales que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 159. *La Dirección General de los Servicios Periciales dependerá directamente de la o el Fiscal General, estará a cargo de una o un Director General, nombrado y removido por éste, y de quien dependerán:*

Dependencia Jerárquica

I. Subdirección de Operación Pericial:

a) Auxiliares de Proyectos y Operaciones.

b) Delegaciones Regionales:

1. Subdelegaciones.

2. Peritos

c) Departamentos de Disciplina en:

1. Criminalística;

2. Medicina Forense;

3. Química Forense;

4. Genética Forense;

5. Identificación Humana;

6. Lofoscopia, y

7. Dictámenes Diversos...

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**Contraloría General de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Fisca2603566**

Artículo 161. Los servicios periciales actuarán a solicitud de las y los fiscales y de la Policía Ministerial, así como de las autoridades federales que lo soliciten en los términos de las leyes aplicables...

Artículo 162. La o el Director General de los Servicios Periciales tendrá las facultades siguientes...

IV. Formular las opiniones e informes sobre los asuntos que le sean requeridos por las áreas de la Fiscalía General, así como desahogar las consultas técnicas, jurídicas y administrativas que le sean planteadas por fiscales, Policía Ministerial, peritos y las demás áreas de la Institución...

Artículo 176. Los Departamentos de Disciplina dependerán de la o el Subdirector de Operación Pericial, tendrán su sede en la ciudad de Xalapa y auxiliarán a las Delegaciones y Subdelegaciones; así como, a las Unidades Integrales de Servicios Médico Forenses o a cualquier otra área de la Dirección General...

Artículo 177. Los Departamentos de Disciplina atenderán las especialidades, conforme a lo siguiente...

V. El Departamento de Disciplina en Identificación Humana atenderá las especialidades de: Arqueología; Criminalística de Campo, con fines de búsqueda, ubicación, localización, excavación, levantamiento, embalaje y traslado de cadáveres y/o restos humanos y la evidencia asociada en trabajo de campo relacionado con fosas clandestinas; Medicina Forense; Antropología Física; Odontología Forense para el Análisis de Necropsias Multidisciplinarias e Interdisciplinarias con fines de Identificación Forense; Reconocimiento de Causa de Muerte e Intervalo Postmortem; Toma de muestras biológicas en el cadáver y/o restos humanos para análisis de ADN; Archivo Básico; colaboración para búsqueda de personas desaparecidas; aplicación de cuestionario para recolectar datos de personas No Localizadas; Retratos Hablados; Base de Datos Fotográficos y Fotografía Identificativa..." (lo resaltado es propio)

Marco normativo del cual se desprende la atribución del Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a través del *Departamento de Disciplina en Identificación Humana* de generar la información relacionada con las fosas clandestinas y, por tanto, el área competente para proporcionar la información solicitada.



En ese sentido se tiene que, si bien es verdad, tal y como lo refirió el recurrente, la respuesta primigenia otorgada por el Sujeto Obligado no garantizó el derecho de acceso a la información, también lo es que se otorgó la información solicitada por parte del área competente durante la substanciación del recurso de revisión que nos ocupa, contrario a lo señalado por el recurrente.

En consecuencia, como ya se dijo, el Sujeto Obligado cumplió con la obligación de entregar la información peticionada tal y como la genera y obra en sus archivos, dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 113 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señala:

"Artículo 113. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información."

Por lo expuesto y fundado, esta Autoridad Garante determina que los agravios expuestos por la parte recurrente son **INFUNDADOS**, toda vez que con la respuesta proporcionada durante la substanciación del presente recurso de revisión se tiene por garantizado el derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. EFECTOS DEL FALLO.

En vista que esta Autoridad Garante estimó **infundados** los agravios expresados por el inconforme, y toda vez que la información solicitada se encuentran en una fuente de acceso público, lo procedente es **CONFIRMAR**

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**Contraloría General de la Fiscalía General del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Fisca2603566**

la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado durante la sustanciación de recurso de revisión, apegándose a lo señalado por el numeral 136 fracción II¹⁰ de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, esta Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, por las consideraciones expuestas en el apartado EFECTOS DEL FALLO.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la resolución pronunciada, le asiste el derecho de impugnarla ante los jueces y tribunales especializados del Poder Judicial de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la presente, conforme a lo previsto por el artículo 143 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lic. Juan Manuel Pulido Solís

Subdirector de Quejas y Denuncias, y

comisionado en materia de Transparencia de la Contraloría General de la
Fiscalía General del Estado de Veracruz.

RETA/ADBM

¹⁰ Artículo 136. Las resoluciones de las Autoridades garantes podrán... II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado.